

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA
"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**

Distrito No. 09

Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Alejandro Fernández Hernández en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.



VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 22:45 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitida a esta Comisión Distrital Electoral 09, solicitud de registro de Fórmula de Candidatas a Diputadas por Mayoría Relativa de las CC. Diana Guadalupe Chávez Alonso, como propietaria, y Alma Elizabeth Campos Amaro, como suplente, fórmula propuesta por el C. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. Diana Guadalupe Chávez Alonso: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito



doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa de la candidata.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. Alma Elizabeth Campos Amaro: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación, Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata.

XI. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Acción Nacional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Acción Nacional determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales las C.C. Diana Guadalupe Chávez Alonso y Alma Elizabeth Campos Amaro, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada una de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Acción Nacional, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas de Mayoría Relativa integrada por la C. Diana Guadalupe Chávez Alonso, Candidata Propietaria y la C. Alma Elizabeth Campos Amaro Candidata Suplente propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**,



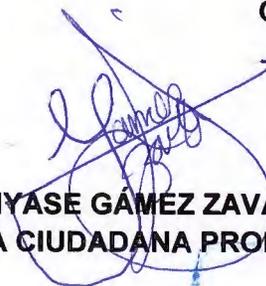
para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



**C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. SUNYASE GÁMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



**C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



**C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



**C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

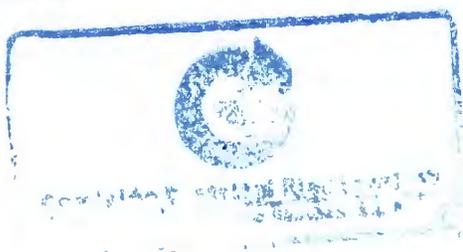
**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO CONCIENCIA POPULAR INTEGRANTE DE LA ALIANZA
PARTIDARIA "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA
POPULAR"**

Distrito No. 09
Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Óscar Carlos Vera Fabregat en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.



V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 21:25 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitida a esta Comisión Distrital Electoral 09**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatas a Diputadas por Mayoría Relativa de las CC. Laura Jazmín Ávila Tovar, como propietaria, y Perla María Gaytán Sánchez, como suplente, fórmula propuesta por el C. Óscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de

la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. Laura Jazmín Ávila Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa de la candidata.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. Perla María Gaytán Sánchez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos



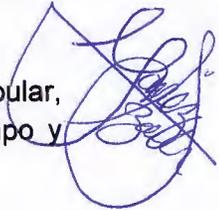
que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata.

XI. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral 09 requirió al Partido Político Conciencia Popular por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatas a diputadas, consistentes en:



- Copia fotostática de la Constancia de no antecedentes penales de la Candidata Suplente Perla María Gaytán Sánchez, que sea expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda (artículo 304, fracción IV).

XII. Que con fecha 11 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Conciencia Popular, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral 09, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:



- Copia fotostática de la Constancia de no antecedentes penales de la Candidata Suplente Perla María Gaytán Sánchez, expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Conciencia Popular se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,

por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Conciencia Popular determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales las C.C. Laura Jazmín Ávila Tovar y Perla María Gaytán Sánchez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada una de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas de Mayoría Relativa integrada por la C. Laura Jazmín Ávila Tovar, Candidata Propietaria y la C. Perla María Gaytán Sánchez Candidata Suplente propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"**, para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

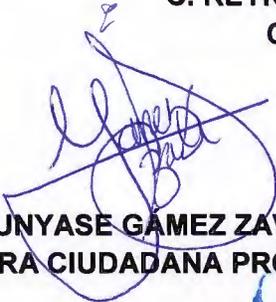


SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Conciencia Popular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



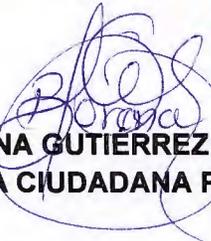
C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE



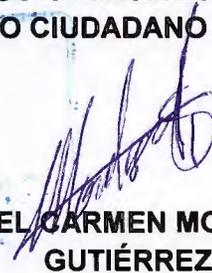
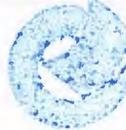
C. SUNYASE GAMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

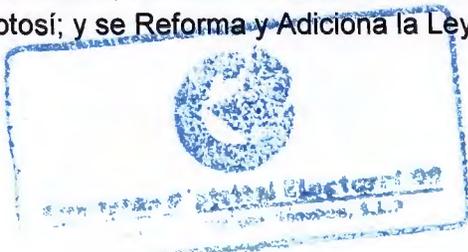
**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA
"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**

Distrito No. 09
Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Eugenio Govea Arcos en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.



VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 22:00 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitida a esta Comisión Distrital Electoral 09, solicitud de registro de Fórmula de Candidatas a Diputadas por Mayoría Relativa de las CC. Diana Guadalupe Chávez Alonso, como propietaria, y Alma Elizabeth Campos Amaro, como suplente, fórmula propuesta por el C. Eugenio Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. Diana Guadalupe Chávez Alonso: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar

sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa de la candidata.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. Alma Elizabeth Campos Amaro: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación, Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata.

XI. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Movimiento Ciudadano determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO"**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales las C.C. Diana Guadalupe Chávez Alonso y Alma Elizabeth Campos Amaro, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada una de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Acción Nacional, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. Diana Guadalupe Chávez Alonso, Candidata Propietaria y la C. Alma Elizabeth Campos Amaro Candidata Suplente propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO**

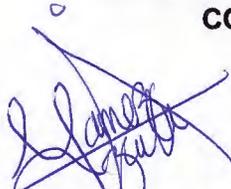
CIUDADANO", para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Movimiento Ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



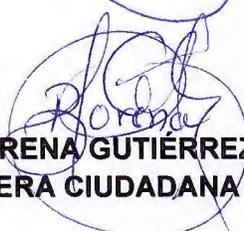
C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. SUNYASE GÁMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**

Distrito No. 09
Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.



VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por la C. Luisella Gallardo García en su carácter de Coordinadora Ejecutiva Estatal Político Electoral del **Partido Político Nueva Alianza** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y



la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 17:10 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitida a esta Comisión Distrital Electoral 09**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Erasmo Antonio Almendárez García, como propietario, y Oscar Noé Puente Costilla, como suplente, fórmula propuesta por la C. Luisella Gallardo García, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva Estatal Político Electoral del Partido Político Nueva Alianza; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Erasmo Antonio Almendárez García: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

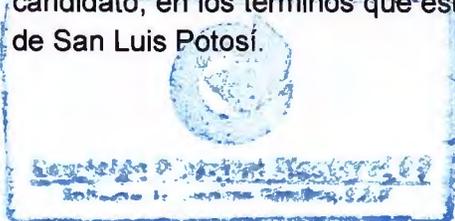
Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Oscar Noé Puente Costilla: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí; Constancia de no antecedentes penales expedida por el Subdirector de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral 09 requirió al Partido Político Nueva Alianza por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- Manifestación por escrito, del Candidato Propietario Erasmo Antonio Almendárez García y del Candidato Suplente Oscar Noé Puente Costilla, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (artículo 304, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i)).
- Copia Certificada del Acta de Asamblea del partido en la que hayan sido elegidos el Candidato Propietario Erasmo Antonio Almendárez García y el Candidato Suplente Oscar Noé Puente Costilla (artículo 304, fracción IX).

XI. Que con fecha 11 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral 09, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- Manifestación por escrito, del Candidato Propietario Erasmo Antonio Almendárez García y del Candidato Suplente Oscar Noé Puente Costilla, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



- Copia Certificada del Acta de Asamblea del partido en la que fueron elegidos el Candidato Propietario Erasmo Antonio Almendárez García y el Candidato Suplente Oscar Noé Punte Costilla.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C.C. Erasmo Antonio Almendárez García y Oscar Noé Punte Costilla, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestos por el Partido Nueva Alianza, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Erasmo Antonio Almendárez García, Candidato Propietario y el C. Oscar Noé Punte Costilla Candidato Suplente propuestos por el Partido Político Nueva Alianza para el

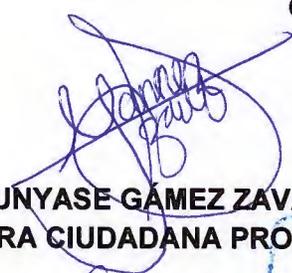
Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Nueva Alianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



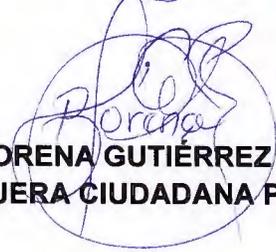
C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. SUNYASE GÁMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. MA DEL CARMÉN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Distrito No. 09
Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. José Luis Fernández Martínez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político de la Revolución Democrática** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

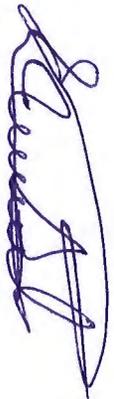
II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.





VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

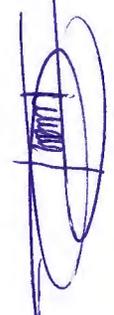


VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.



IX. Que a las 16:43 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante **esta Comisión Distrital Electoral 09**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Gerardo Alberto Rangel Cisneros, como propietario, y Juan Antonio Alvarado Martínez, como suplente, fórmula propuesta por el C. José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político de la Revolución Democrática; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:



Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Gerardo Alberto Rangel Cisneros: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e)

No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegido su candidato; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Juan Antonio Alvarado Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegido su candidato; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato.

X. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C.C. Gerardo Alberto Rangel Cisneros y Juan Antonio Alvarado Martínez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestos por el Partido de la Revolución Democrática, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Gerardo Alberto Rangel Cisneros, Candidato Propietario y el C. Juan Antonio Alvarado Martínez Candidato Suplente propuestos por el Partido Político de la Revolución Democrática para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

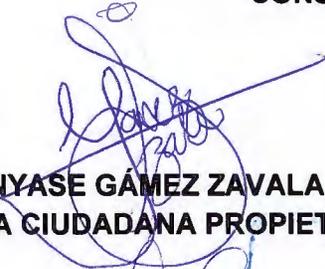


SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



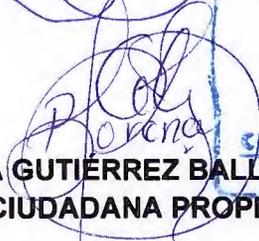
C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. SUNYASE GÁMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA
PARTIDARIA "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA
POPULAR"**

Distrito No. 09
Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Martín Juárez Córdova en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.



V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 17:25 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitida a esta Comisión Distrital Electoral 09**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatas a Diputadas por Mayoría Relativa de las CC. Laura Jazmín Ávila Tovar, como propietaria, y Perla María Gaytán Sánchez, como suplente, fórmula propuesta por el C. Martín Juárez Córdova, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución



Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. Laura Jazmín Ávila Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa de la candidata.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. Perla María Gaytán Sánchez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata.

XI. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral 09 requirió al Partido Político Revolucionario Institucional por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatas a diputadas, consistentes en:

- 
- Constancia de no antecedentes penales de la Candidata Suplente Perla María Gaytán Sánchez, que sea expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda (artículo 304, fracción IV).
 - Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que haya sido elegida la Candidata Suplente Perla María Gaytán Sánchez (artículo 304, fracción IX).
- 

XII. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral 09, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- 
- Constancia de no antecedentes penales de la Candidata Suplente Perla María Gaytán Sánchez, expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida la Candidata Suplente Perla María Gaytán Sánchez.
- 
- 

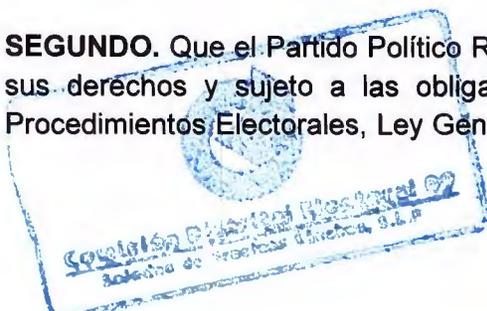


XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

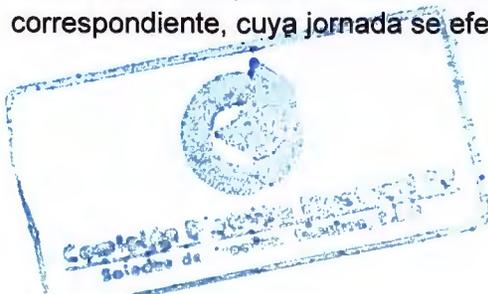
TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Revolucionario Institucional determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales las C.C. Laura Jazmín Ávila Tovar y Perla María Gaytán Sánchez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada una de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas de Mayoría Relativa integrada por la C. Laura Jazmín Ávila Tovar, Candidata Propietaria y la C. Perla María Gaytán Sánchez Candidata Suplente propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR"**, para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.



SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Revolucionario Institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



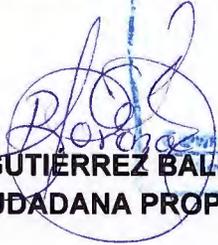
C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE



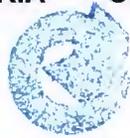
C. SUNYASE GÁMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

Distrito No. 09
Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político MORENA, **para contender bajo la figura de COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

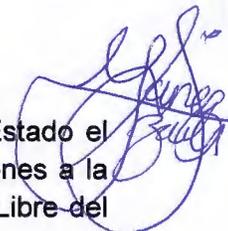
R E S U L T A N D O

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.





V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.



VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021, y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.



VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a las Comisiones Distritales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.



IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**" presentada por los partidos políticos **MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL**, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018; especificando en su resolutivo segundo que para la elección de Diputados Locales, su participación bajo esa figura lo es en los distritos locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,13,14, y 15.



X. Que a las 09:00 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitida a esta **Comisión Distrital Electoral 09**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatas a Diputadas por Mayoría Relativa de las CC. Angélica Mendoza Camacho, como propietaria, y Yajaira Campos Gómez, como suplente, fórmula propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político MORENA, como candidatas de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el

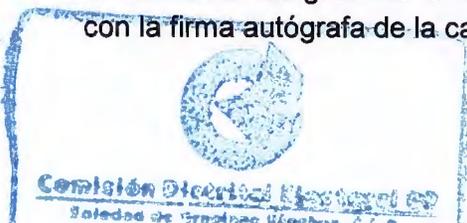




numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado, numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, así como artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. Angélica Mendoza Camacho:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
 3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez;
 4. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
 5. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la candidata de:
 - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
 - b) No ser ministro de culto religioso;
 - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
 6. Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación.
 7. Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata propietaria, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa de la candidata propietaria.



Por la candidata a Diputada Suplente, la C. Yajaira Campos Gómez:

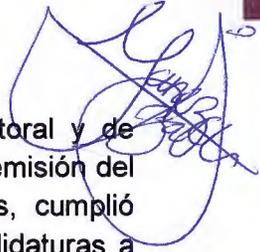
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez;
4. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
5. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la candidata de:
 - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
 - b) No ser ministro de culto religioso;
 - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
6. Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación.

Sin embargo, no fue anexada la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fueron elegidas sus candidatas. Lo anterior, en el entendido de que en términos del convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos en mención, la postulación de la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local No. 09, correspondió al partido político MORENA.





XI. Que con fecha 07 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a esta Comisión Distrital Electoral 09, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que la Coalición que solicita el registro de sus candidatas, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa en el estado, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.



XII. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral 09 requirió al Partido Político MORENA por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidas la Candidata Propietaria Angélica Mendoza Camacho y la Candidata Suplente Yajaira Campos Gómez (artículo 304, fracción IX).
- 



XIII. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político MORENA, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral 09, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

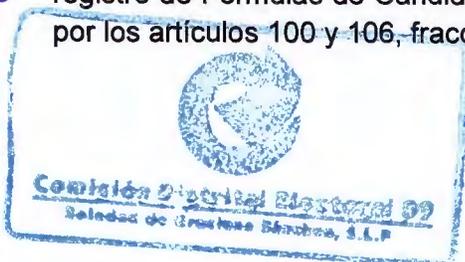
- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fueron elegidas la Candidata Propietaria Angélica Mendoza Camacho y la Candidata Suplente Yajaira Campos Gómez.
- 



XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 288, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.





SEGUNDO. Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos **MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.



TERCERO. Que la Coalición a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales integrada por las C.C. Angélica Mendoza Camacho y Yajaira Campos Gómez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.



CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada una de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, es de resolverse y se



RESUELVE



PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas de Mayoría Relativa integrada por la C. Angélica Mendoza Camacho, como Candidata Propietaria, y la C. Yajaira Campos Gómez, como Candidata Suplente, propuestas por la Coalición Parcial “**Juntos Haremos Historia**” para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.



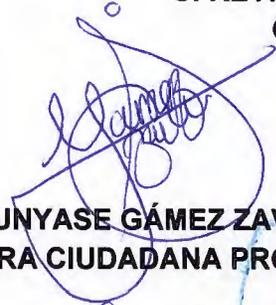
SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los representantes de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, todos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos

Historia”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado; así también notifíquese al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



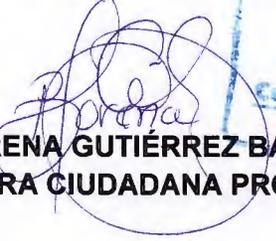
C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE



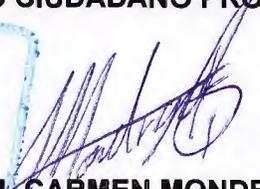
C. SUNYASE GÁMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Distrito No. 09

Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Manuel Barrera Guillén en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político Verde Ecologista de México** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 21:09 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitida a esta Comisión Distrital Electoral 09, solicitud de registro de Fórmula de Candidatas a Diputadas por Mayoría Relativa de las CC. Claudia Vargas Calderón, como propietaria, y Viridiana Muñoz Navarro, como suplente, fórmula propuesta por el C. Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Verde Ecologista de México; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. Claudia Vargas Calderón: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la



presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa de la candidata.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. Viridiana Muñoz Navarro: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fue elegida su candidata; Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa de la candidata.

X. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por



los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Verde Ecologista de México se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales las C.C. Claudia Vargas Calderón y Viridiana Muñoz Navarro, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada una de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral 09, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas de Mayoría Relativa integrada por la C. Claudia Vargas Calderón, Candidata Propietaria y la C. Viridiana Muñoz Navarro Candidata Suplente propuestas por el Partido Político Verde Ecologista de México para el Distrito No. 09, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

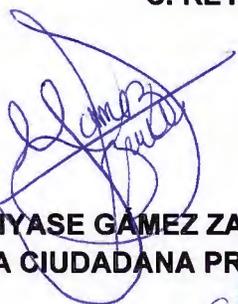


SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Verde Ecologista de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 09 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



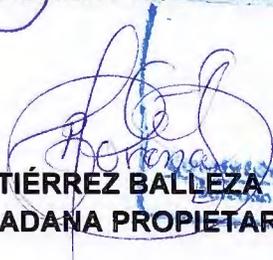
**C. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
CONSEJERO PRESIDENTE**



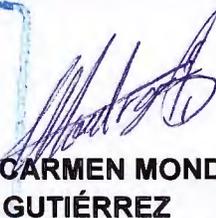
**C. SUNYASE GAMEZ ZAVALA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



**C. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LORENA GUTIÉRREZ BALLEZA
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



**C. MA DEL CARMEN MONDRAGÓN
GUTIÉRREZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



**C. SERGIO SAGREDO GALLEGOS
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ALFONSO IVÁN ARRIAGA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**